



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00137

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por **la Oficina de Apoyo Judicial**, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por **G Santamaría S.A.S. en contra de H2 Global Solutions S.A.S.**, no obstante, de una revisión del contenido del líbello y sus anexos, el Juzgado advierte que la cuantía de lo pretendido asciende a la suma de **\$288.000.000**, lo cual supera la mayor cuantía.

Entonces, debe advertirse que el **artículo 25 del Código General del Proceso**, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que al momento de presentación de la demanda equivale a los **\$195.000.000**. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos sería de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 6º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará: "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*".

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, las pretensiones de la demanda y el contrato de arrendamiento aportado.

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

Eso teniendo en cuenta que se pretende la terminación de contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre los inmuebles ubicados en la calle 37 n° 63b - 50 y calle 37 n° 63b - 52, barrio conquistador de la ciudad de Medellín y su consecuencial restitución. el De acuerdo con lo afirmado en la demanda y del contrato aportado, la duración del vínculo contractual fue de 24 meses y el valor del canon mensual de \$12.000.000 (**Cfr. Pág. 6 y 16, archivo 2°**).

Por consiguiente, el Despacho advierte que la cuantía de lo pretendido asciende, exactamente, a los **\$288.000.000**, teniendo en el valor del contrato de arrendamiento, por lo cual, de conformidad con lo establecido en **el artículo 90 ibídem**, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los **Jueces Civiles del Circuito de Medellín (reparto)**.

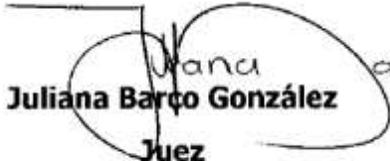
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal instaurada por **G Santamaría S.A.S. en contra de H2 Global Solutions S.A.S**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Circuito de la ciudad (Reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín_9 feb 2024___, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672fa44cecd932e8a58e1aa041480b2cbe1c1f2cb1d4d933ded54f95a**

Documento generado en 08/02/2024 12:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>